

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4955

Rad. 20-2011-00268-00

Santiago de Cali, septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace el Dr. JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ para que la DRA. ERIKA FERNANDEZ LENIS c.c. 10.293.099 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____	_____
	Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO : VIVIANA ARANGO CIFUENTES

AUTO No 812
RADICACION : 76001-40-03-024-2017-00526-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS** contra **VIVIANA ARANGO CIFUENTES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

A la fecha no se encuentran registrados depósitos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 SEP 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MUTIFAMILIAR LOS URAPANES
DEMANDADO : CARMEN TULIA GUZMAN DE ARENAS

AUTO No 813
RADICACION : 76001-40-03-017-2015-01301-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MULTIFAMILIAR LOS URAPANES** contra **CARMEN TULIA GUZMAN DE ARENAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : HENRY ARIZALA DIAZ

AUTO No 814
RADICACION : 76001-40-03-025-2004-00761-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **INVERSORA PICHINCHA S.A. contra HENRY ARIZALA DIAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 de SEPTIEMBRE de 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de 2018

RAD. 2016-0088 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4971

El apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA QUIROZ ACOSTA Heredera del ejecutado Julian Ignacio Quiroz, allega escrito en fecha anterior a la audiencia programada para el 19 de septiembre de 2018, en que aporta Certificado de Defunción del señor JAIME LEON DAVILA VALENCIA quien falleció el 06 de septiembre de 2009, y quien es el otro demandado.

Teniendo en cuenta ello, se hace necesario el aplazamiento de la diligencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., hasta tanto se resuelva lo atinente al ejecutado Jaime León Davila.

De otro lado, el Art. 135 del C.G.P. refiere que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Para el caso en marras el Dr. Carlos Humberto Sanchez carece de dicha legitimación para alegarla.

Ahora bien, como quiera que se aporta al proceso plena prueba de la muerte del señor JAIME LEON DAVILA VALENCIA, sin que quien lo allegue manifieste la existencia o no de Herederos se procederá de conformidad con el Art. 137 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de que trata el Art. 372 y 373 por remisión del Art. 392 del C.G.P. como quedo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto.

TERCERO: En aplicación del Art. 137 del C.G.P. se ordena poner en conocimiento de la parte afectada (**HEREDEROS INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE DEL SEÑOR JAIME LEON DAVILA VALENCIA**), la existencia del proceso demanda Ejecutiva por Cobro de Cuotas de Administración a instancia de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ALCAZAR** y en contra de **JAIME LEON DAVILA VALENCIA**, que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. RAD. 002-2016-088** y que contiene los mandamientos de pago **Nros. 453 del 18 de marzo de 2016 (principal)** y **Nro.2722 17 de Noviembre de 2016 (acumulado)**. Para tal efecto procédase como lo dispone el Art. 108 del C.G.P. al emplazamiento de herederos señalándose un medio de amplia circulación Nacional como **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA. EXHORTASE AL EJECUTANTE para que realice los trámites pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

La Secretaria
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

**RAD. 2014-00669 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 4936**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Por secretaria procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medida de embargo de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias No.370-765 y 370-327702, dándole cumplimiento al Numeral Segundo, del auto interlocutorio No:602 de fecha 31 de Julio de 2018, teniendo en cuenta que los mencionados bienes fueron dejados por disposición del proceso con radicación 033-20174-00669-00, en virtud al embargo de remanentes consumados dentro del proceso que cursó en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No.007-2013-00659-00.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2018

**RAD. 2014-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 4934**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES identificado con C.C.14.945.601**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 018-2012-00083-00, donde el demandante es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI**, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.750.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 SEP 2018**

Secretario (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2013-00848-00
AUTO SUST. No. 4961**

Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S. .**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **SISTEMCOBRO S.A.S.** Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

21 SEP 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4963

Rad. 21-2011-00648-00

Santiago de Cali, septiembre Diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito allegado al proceso terminado desde 21 de mayo de 2018 por desistimiento tacito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA con T.P. 279.951 CSJ**, para actuar en nombre y representación del demandado **JOSE MANUEL SANCHEZ DASILVA** en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

21 SEP 2018

Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4964

RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00490-00

Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 19 de mayo de 2017, folio 55 c1, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación. Se han entregado a la fecha \$6.181.406,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA c.c. 1.107.069.538**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002236181	1649677	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 1274.009,00
-----------------	---------	-------------------------------	----------------------	------------	-----------	----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>164</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>21 SEP 2018</u>
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

**RAD. 2012-00034 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°.4973**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita el requerimiento al pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, se observa que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 24 de Julio de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin tramite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 164	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha.	21 SEP 2018
_____ Secretario (a)	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2017-00755-00

AUTO SUST. No. 4962

Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES**, al cesionario **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandante **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**

Se requiere al demandante para que acredite apoderado judicial como quiera que no se aportó poder alguno escrito de cesión ni se confirió mandato dentro del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4970

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, septiembre diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59

Por tanto es se dispondrá su entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**, por abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

469030002260983	1	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 286.142,00
-----------------	---	--------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 SEP 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4969

RADICACION : **76001-40-03-019-2011-00213-00**

Santiago de Cali, septiembre diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

En el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta de este Juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandante.

Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado o en el de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>21 SEP 2018</u>	
Secretario	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ROSERO PESCADOR, CLAUDIA PEREZ IZQUIERDO Y FERNANDO MONSALVE SOTO

AUTO No 811
RADICACION : 76001-40-03-35-2017-00260-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** contra **CARLOS ALBERTO ROSERO PESCADOR, CLAUDIA PEREZ IZQUIERDO Y FERNANDO MONSALVE SOTO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>21 SEP 2018</u>	
Secretario	

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

En el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta de este Juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandante.

Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado o en el de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 SEP 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

**RAD. 2015-00609 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 4977**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría reproducícase el oficio No.04-2462, de fecha 10 de agosto de 2017, con la modificación de que se trata es del desembargo y levantamiento de las medidas que recaían sobre el vehículo de placas HZX-477 de propiedad de la demandada IRERI CEBALLOS VALENCIA identificada con C.C.31.977.022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 SEP 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

**RAD 2014-01032 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 4975**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA, quien porta T.P. No 186.348 expedida por el C.S. de la J, conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2. REVOQUESE el poder conferido al Abogado GUIDO FERNANDO DELGADO PINO identificado con T.P. 154.209 DEL C. S DE LA J, para seguir representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

**RAD 2013-00291 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 4976**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA DE CONSUMO JOTA EMILIOS, al Abogado. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ C.C. 16.683.990 y T.P.40.539 Expedida por el C.S.J., en calidad de apoderado principal, conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA DE CONSUMO JOTA EMILIOS, a la Abogada. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con C.C.38.600.401 y T.P. 186.348 Expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada suplente, conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

3. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del proceso, solicitada por la parte demandante, para lo cual deberá dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>16A</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecia:	<u>27 SEP 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

**RAD. 2013-00477 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)
SUSTANCIACION N°. 4972**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **REFINANCIA S.A.S.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.**, al cesionario **GRUPO SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **GRUPO SISTEMCOBRO S.A.S.**

2. RATIFICAR el poder conferido a la doctora **LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ**, t.p 21.542, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 16A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

21 SEP 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2018

RAD. 2012-00168 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 4935

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - Líder de grupo de conductores y automotores.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4965

RADICACION : 76001-40-03-033-2017-00747-00

Santiago de Cali, Septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de mayo de 2018 por \$2.952.552,00 M/CTE y costas \$4.528.400,00 M/CTE. Por tanto, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. 19.417.696**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66990608 Nombre SANDRA SANCHEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260390	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 853.122,00

19/09/2018 03:25 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 853.122,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 SEP 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4966
Rad. 24-2017-00847-00

Santiago de Cali, septiembre diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor como abono a la deuda.

La liquidación del crédito suma \$60.244.320,00 M/CTE y las costas \$3.048.000,00 M/CTE. Se han entregado en a 2 de agosto de 2018 la suma de \$7.822.590,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA SUCOOP Nit. 901089652-3** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002243838	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$1.564.518,00
469030002256217	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$1.564.518,00

\$ 3.129.036,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 SEP 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.4967

Rad. 25-2017-00866-00

Santiago de Cali, septiembre diecinueve de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros a favor de su representado.

Por auto de fecha 17 de agosto de 2018 se dispuso la entrega de dineros retenidos al proceso y no se observan nuevos depósitos pendientes de orden de pago. Se toma en cuenta la manifestación efectuada en el anterior escrito y procederá al cambio de beneficiario de la orden de pago allí contenida.

El demandante no ha acreditado el diligenciamiento del Oficio 04-1799 de 16 de julio de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA QUE LA ENTREGA DE DINEROS ordenada en auto de fecha 17 de agosto de 2018 se efectúe al demandante **COOPERATIVA SUCOOP Nit. 901089652-3.**

Por tanto se autoriza el cambio de beneficiario en la orden de pago No. 412733 de 3 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. A la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago.

TERCERO. SE CONMINA al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 04-1799 de 16 de julio de 2018, librado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>16A</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.	
Fecha: <u>21 SEP 2018</u>	
	Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

**RAD. 2017-00374 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 4933**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la analista de nómina de la clínica – **IMBANACO**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>21 SEP 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

**RAD. 2013-00087 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 4974**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **PORVENIR – ANALISTA II BACK SERVICIO REGIONAL SUR.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 SEP 2018

Secretario (a)

16 FEB 2016